



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO

**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

**NOTIFICA** a las partes dentro del proceso disciplinario Radicación No. 76-001-25-02-002-2023-01715-00, adelantado en contra del señor **FIDELIO GÓMEZ, EN SU CONDICIÓN DE JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 02 DE PALMIRA, VALLE**, por la fecha de los hechos, la providencia aprobada en Acta de Unitaria No. 0198 del 11 de abril de 2025, siendo Magistrado Ponente el Doctor **GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑÓNEZ**, mediante la cual la Comisión Seccional resolvió:

**“PRIMERO: FORMULAR CARGOS** contra el señor **FIDELIO GOMEZ**, en su condición de **JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 02 DE PALMIRA (V)**, para la época de los hechos, por lo siguiente: **CARGO ÚNICO: Derivado del hecho que adelantó bajo esa jurisdicción un asunto sobre el cual carecía de competencia territorial y funcional, en tanto que el bien inmueble objeto de la controversia está ubicado en la comuna 08 y a su vez, porque el conocimiento del mismo era de competencia de la jurisdicción ordinaria, atendiendo que el debate consistía en la restitución y conflicto de derechos de posesión y sucesión de un bien inmueble, ubicado en la Avenida 9 Calle 8 Manzana 28 Casa No. 59, Callejón el Jardín de Rozo, Comuna 8 del municipio de Palmira, y, por tanto, requería de la observancia de unas reglas y un procedimiento contenido en el Código General del Proceso. Incurriendo probablemente con ello en el desconocimiento de los artículos 7°, 8°, 9°, 10, 23 y 34 de la Ley 497 de 1999, en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, por ende, constituir falta; a título de DOLO de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Código General Disciplinario, incurriendo en falta disciplinaria conforme a las voces del artículo 34 de la Ley 497 de 1999, tal como se explicó en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO. NOTIFIQUESE al señor Juez de Paz de este pliego de manera personal; en caso de no ser posible designese defensor de oficio con quien se continuará la actuación. Igualmente, notifíquese al Agente del Ministerio Público de conformidad con el artículo 225 del Código General Disciplinario. TERCERO. En el evento que el disciplinado no fuera notificado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación, se procederá en la forma prevista en el inciso 2° del artículo 225 de la Ley 1952 de 2019. CUARTO. Contra esta decisión no procede recurso alguno (artículo 222 de la ley 1952 de 2019). QUINTO. Una vez notificado el pliego, REMÍTASE a la oficina de reparto para que le asignen Magistrado que continúe con la etapa de JUZGAMIENTO....”**

IGUALMENTE SE LES INFORMA QUE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO Y LA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA PUEDE SER CONSULTADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS MES DE ABRIL.

Para que sirva de notificación a los sujetos procesales que no lo hicieron personalmente del contenido de la providencia (Art. 127 Ley 1952 de 2019), se fija el presente EDICTO, también en lugar visible de la Secretaría de la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL del Valle del Cauca, por el término de TRES (3) DIAS HÁBILES, HOY TREINTA (30) DE ABRIL DE 2025, SIENDO LAS 08:00 DE LA MAÑANA.

**GERSAIN ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ.**  
Secretario de la Comisión Seccional.

DESFIJACION: Hoy CINCO (05) de MAYO DE 2025, siendo las 5:00 de la tarde, desfijó el presente edicto que permaneció publicado por el término legal.

**GERSAIN ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ.**  
Secretario de la Comisión Seccional.